



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Asseneth Estella Naar Díaz
Demandado	Lorenzo Il Acuña Romero y Carmen Ordosgoitia León
Radicado	05837 31 03 001 2021 00150 00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta la ejecutante Asseneth Estella Naar Díaz, en contra de los demandados Lorenzo Il Acuña Romero y Carmen Ordosgoitia León, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

La ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y personal¹, para que con base en el título valor aportado una Letra de Cambio², se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de los demandados. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, 468 y s.s del CGP., se avoca el conocimiento y se ordena notificar de conformidad el Decreto 806/20 art. 8 o CGP 291 y ss., y librar oficios de embargo del inmueble y el informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario³.

Los ejecutados se encuentran debidamente notificados por conducta concluyente y se allanaron a las pretensiones de la demanda⁴. Además, el bien hipotecado se encuentra embargado⁵.

1.1 Caso concreto

¹ 01Demanda

² 02LetraCambio

³ 08LibraMandamiento

⁴ 20NotificionConductaConcluyente

⁵ Cuaderno Medidas * 18CertificadoLibertad

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Asimismo, se cuenta con capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P.

El título valor aportado como fundamento de demanda reúne los requisitos sustanciales para considerarlo como tal. Contiene una obligación expresa a cargo de los deudores deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en él comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de los deudores (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fue tachado por los ejecutados (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468 - 3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con la siguiente Letra de Cambio:

- **\$ 271.000.000.00** como capital pendiente de pago, obligación adquirida por los ejecutados contenida en una letra de cambio. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta fijada por la superintendencia bancaria, causados desde el 26 de octubre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Negar los intereses corrientes solicitados, toda vez que los mismos no fueron pactados por las partes en la letra de cambio.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034- 3999, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.710.000 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Cuarto. Advertir que la liquidación de costas y el crédito se hará en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00150-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00150-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac75b6524b8b080b666ba54ec800e0d65a6534b933b3079c1d9f9c47626b669d**

Documento generado en 16/06/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>